

**RESOLUCIÓN 22 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE MALAGA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) AL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA III, S.A, PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE MALAGA “LOS RUICES” , SITUADA AL OESTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALAGA EN LA PROVINCIA DE MALAGA (Expte. AAI/MA/018)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/MA/018** instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de Rafael Arjona Jiménez en nombre y representación de SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA III, S.A , **LIMASA III**, con domicilio social en Camino de la Térmica, nº 83, en el termino municipal de Málaga , solicitando la autorización ambiental integrada para la gestión de residuos no peligrosos en la instalación del Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices” , situada al oeste del término municipal de Málaga en la provincia de Málaga resultan los siguientes :

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 18 de diciembre de 2006, se presentó por D. Rafael Arjona Jiménez, en nombre y representación de SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA III, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS situado en el “Paraje de los Ruices” del termino municipal de Málaga , en la provincia de Málaga. El anexo I de esta RESOLUCIÓN contienen una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- Entendiéndose que la entidad con capacidad de explotación de las instalaciones es la entidad SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA III, y el titular de la instalación es el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA .

TERCERO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente **documentación**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por la ingeniería GRUPOTEC, con fecha 18 de diciembre de 2006.
- Plan de Control y Vigilancia en la fase de explotación, suscrito por la ingeniería GRUPOTEC, con fecha 18 de diciembre de 2006.
- Resumen no técnico, suscrito por la ingeniería GRUPOTEC, con fecha 18 de diciembre de 2006.
- Informe del Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Málaga, Dña. Aurora Zafra Gutiérrez, de fecha 9 de noviembre de 2006, acreditativo de la compatibilidad urbanística.

CUARTO.- Con fecha 9 de noviembre de 2006 el Ayuntamiento de Málaga emitió **informe** acreditativo de la **compatibilidad** del proyecto/instalación **con el planeamiento urbanístico** vigente.

- QUINTO.- Con fecha 21 de Agosto de 2007 ( Registro de salida 13237) , se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Málaga , a la Cuenca Mediterránea Andaluza, y demás Organismos para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por parte del peticionario.
- SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **tramite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 124 de fecha 27 de junio de 2007, no habiéndose presentado alegaciones durante el tramite.
- SEPTIMO.- En fecha 24 de abril de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Málaga que notificara a los vecinos **colindantes** la apertura del trámite de información pública.
- OCTAVO.- Transcurrido el período de 30 días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia, siendo incorporadas sus manifestaciones en la presente resolución:
- Agencia Andaluz del Agua
  - Excmo. Ayuntamiento de Málaga
  - Servicios y departamentos de la DP de la CMA

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- La Agencia Andaluza del Agua emitió informe en fecha 30 de abril de 2007 en el que autoriza a Servicios de Limpieza Integral de Malaga III, a efectuar el vertido de **aguas pluviales** procedentes del Vertedero de Los Ruices, con las consideraciones que se han recogido en este condicionado. (adjuntar fotocopias del informe de Agua)
  - El Ayuntamiento emitió informe en fecha 7 de marzo de 2007 en el que se informa de que se deberá aportar documentación relativa a la solución de los problemas de conductividad en los vertidos. (adjuntar fotocopias del informe del Ayuntamiento)
- NOVENO.- Asimismo se incorporó al expediente las siguientes **Declaraciones de Impacto Ambiental** emitida por la D.G. de Prevención y Calidad Ambiental:
- Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de “Construcción de un Horno Crematorio para animales en el Centro Ambiental de Málaga” (referencia EA 31/02).
  - Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de “Planta de Tratamiento de Escombros” (referencia EA 11/03).
  - Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de “Planta de Tratamiento de Lixiviados” (referencia EA 36/03).
  - Declaración de impacto ambiental sobre la construcción de un nuevo vertedero de residuos no peligrosos (referencia EA 90/04).
  - Declaración de impacto ambiental sobre la construcción de un nuevo vertedero de residuos inertes (referencia EA 91/04).

- DÉCIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha 28.07.07 se procedió a dar **trámite de audiencia** a los interesados, sin que se hayan recibido alegaciones.
- UNDECIMO.- Con fecha 4 de marzo de 2004 se otorgó la **Autorización de Gestor de Residuos No Peligrosos** a la empresa SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA III incluyéndose en el Registro de Gestores de Residuos Urbanos GRU-049.
- DUODECIMO.- Con fecha 30 de enero de 2008 se resuelve autorizar a la empresa titular de la AAI la actividad productora de residuos peligrosos, quedando la empresa inscrita en el **Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos** con el número **G-292539**.
- DÉCIMOTERCERO.-Con fecha 9 de marzo de 2007 se aprobó el **Plan de Acondicionamiento** del vertedero de SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA III, conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. El condicionado de esta resolución se ha integrado en el condicionado de la AAI.
- DECIMOCUARTO.- Esta Autorización Ambiental Integrada queda condicionada a la constitución de una fianza según el importe calculado en el anexo III apartado F.1, de acuerdo a la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y según la Instrucción de 6 de abril de 2006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su artículo 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.4 *Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.
- SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación se ha sometido a los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo I de dicho cuerpo legal.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal.
- OCTAVO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

#### **POR LO QUE**

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## RESUELVO

PRIMERO.- **OTORGAR**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación **LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la **empresa SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA III, S.A (C.I.F: A-92232396)** para el ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en la instalación **VERTEDERO CONTROLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CENTRO AMBIENTAL DE MÁLAGA “LOS RUICES”** situada dentro del Centro Ambiental de Málaga “Los Ruices”, al oeste del término municipal de Málaga en la provincia de Málaga. siempre que el ejercicio de la actividad de la explotación se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor, y al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, y que se relacionan a continuación:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental.
Anexo V:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo VI:	Plan de Mantenimiento y Limpieza
Anexo VII:	Resumen de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- Autorización como productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo II de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la producción.
- Autorización, a los solos efectos ambientales, de la explotación del actual vaso de vertido y del nuevo vaso proyectado, así como de las instalaciones destinadas a las actividades de valorización y compostaje de los Residuos Sólidos Urbanos y las ampliaciones previstas tal y como se describen en el anexo I de la presente resolución, conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Autorización de las respectivas emisiones atmosféricas producidas en los focos autorizados por esta Delegación Provincial y según los límites y condiciones técnicas descritas en el Anexo III de esta Resolución.
- Autorización para las emisiones acústicas relacionadas en el Anexo III y según los límites y condiciones técnicas descritas en dicho anexo.
- Autorización de vertido. Esta autorización ambiental integrada, a efectos de autorización de vertidos, incorpora informe favorable de la Agencia Andaluza de Agua sobre la admisibilidad del vertido de la instalación.

- TERCERO.- En esta Autorización se incluyen los condicionantes de las Declaraciones de Impacto Ambiental relativas a la planta de tratamiento de Escombros y vertedero de rechazo anexo, así como el vertedero de residuos no peligrosos del Centro Ambiental de Los Ruices. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.
- CUARTO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.
- QUINTO.- La concesión de la presente autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Juan Ignacio Trillo Huertas

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/MA/018
- **Promotor:** AYUNTAMIENTO DE MALAGA
- **Gestor:** SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA III, S.A
- **Instalación:** COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE MALAGA "LOS RUICES"
- **Actividades:** : Valorización y eliminación de Residuos No Peligrosos

## **1.- LOCALIZACIÓN:**

- 1.1. Emplazamiento:** El vertedero se encuentra dentro del Centro Ambiental de Málaga “ Los Ruices”.
- 1.2. Coordenadas UTM:** X = 365350, Y = 4.067125 , Zona: 30.
- 1.3. Superficie total:** 305 hectáreas
- 1.4. Tipo de suelo:** Suelo no urbanizable común.
- 1.5. Pertenece a espacio natural protegido:** No.
- 1.6. Existencia de vías pecuarias:** No..
- 1.7. Pertenencia a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal:** SI, le es de aplicación el contenido de los Artículos 29 y 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios Forestales.
- 1.8. Información hidrogeológica de la zona:**

Hidrología del terreno. Aguas subterráneas: La instalación objeto de autorización se encuentra ubicada en la Cuenca Hidrográfica del Sur en el área de influencia de la Unidad Hidrogeológica del Bajo Guadalhorce. Esta unidad con una superficie poligonal de 462,43 km<sup>2</sup> (determinando ésta un solo concepto administrativo de cara a la gestión de dicha Unidad), se sitúa geográficamente en la depresión terciaria de la Hoya de Málaga, bordeada al norte por los Montes de Málaga, al sur por las Sierras de Mijas y Blanca y al oeste por la Serranía de Ronda.

En el informe geológico y geotécnico, del EIA, se indica:

- La permeabilidad del sustrato rocoso es prácticamente nula y no aparece ningún tipo de explotación mediante pozos.
- La escorrentía en la vaguada y laderas es de tipo estacional en la parte baja y exclusivamente tras las lluvias en las zonas altas.
- Teniendo en cuenta las características estudiadas y la topografía del área no puede considerarse la existencia de acuíferos subterráneos aprovechables en la zona, no obstante debe de tenerse en cuenta a efectos de tratar una posible contaminación de lixiviados, la existencia estacional de un pequeño caudal subálveo.

## 2.- INSTALACIONES:

### 2.1. Tipo de vertedero:

Vertedero de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos

### 2.2. Zonas a las que se presta servicio :

El ámbito de influencia de las instalaciones será el tratamiento y eliminación de los residuos urbanos procedentes del término municipal de Málaga.

### 2.3. Residuos para los que se solicita autorización.

Tal y como se recoge en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en su artículo 5, apartado 3 no se admitirán bajo ningún concepto:

- Residuos líquidos

- Residuos que, en condiciones de vertido, son explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

- Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.

- A partir del 16 de julio de 2003, neumáticos usados enteros, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero, y a partir del 16 de julio de 2006, neumáticos usados troceados; no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros.

- Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en el anexo II.

2.4. Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación según la Orden MAM 304/2002., son las siguientes:

- D5 "Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente, etc.)"
- D10 "Incineración de animales muertos"
- R1 "Utilización principal como combustible como otro medio de crear energía"
- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)
- R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

Las instalaciones constan en la actualidad de una serie de líneas de tratamiento de residuos: una planta de compostaje, planta de tratamiento de envases, planta de tratamiento de escombros, Horno crematorio de animales muertos, Planta de desgasificación y generación eléctrica, Planta de tratamiento de lixiviados. Finalmente, la instalación cuenta con un vaso de vertido.

### 2.5. Técnicas para controlar la entrada de residuos (procedimiento de admisión para el control de los residuos a la entrada del vertedero).

En cuanto a los criterios de aceptación, la caracterización y pruebas generales de los residuos, deberán basarse en la jerarquía de tres niveles que establece la el RD 1481/2001.

Nivel 1: Caracterización básica. Consiste en la averiguación completa del comportamiento del residuo. Deberá conocerse: el origen del residuo y el proceso industrial que lo genera; las propiedades características que permiten comprobar que el residuo no incumple alguno de los criterios de admisión recogidos en el anexo II del Real Decreto 1481/2001; la composición química del residuo y sus propiedades físico-químicas; el código CER del residuo y, en su caso, la identificación del residuo según anexo I del Real Decreto 833/1988; su comportamiento de lixiviación mediante ensayo normalizado DIN 38414-S4 y las características físico-químicas del lixiviado.

El productor del residuo estará obligado a notificar al gestor del vertedero cualquier cambio que signifique una variación de la anterior información.

Nivel 2: Pruebas de cumplimiento. Cada 200 toneladas de residuo enviadas al vertedero y una vez al año si el tonelaje anual es menor o se trata de cargamentos de residuos de características uniformes y de la misma

procedencia, se comprobarán las variables que la caracterización básica (nivel 1) haya identificado como significativas. La autoridad competente podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en el párrafo anterior para las pruebas de cumplimiento.

Nivel 3: Verificación in situ. Para confirmar que los residuos que lleguen al vertedero en un cargamento son los mismos que han sido sometidos a pruebas de cumplimiento (nivel 2) y que coinciden con los reflejados en los documentos que acompañan a los residuos, se aplicarán métodos de comprobación rápida, que podrán consistir en una inspección visual del cargamento de residuos antes y después de su descarga en el vertedero. Para poder ser admitido en una clase de vertedero, cada tipo concreto de residuos deberá ser caracterizado al nivel 1 y cumplir los criterios de admisión recogidos en el presente anexo para esa clase de vertedero. Para poder ser admitido en una instalación específica, cada tipo concreto de residuos deberá someterse a las pruebas de nivel 2 y cumplir los criterios específicos de la instalación recogidos en la autorización de la misma. Por último, cada cargamento de residuos que llegue a la entrada del vertedero deberá someterse a la verificación de nivel 3.

## 2.6. Procesos de gestión de residuos (Métodos de deposición en vaso de vertido)

Se proyecta la instalación de depósito de residuos según las especificaciones del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El vertedero da servicio a los residuos generados en el término municipal de Málaga, siendo sus principales entradas: los rechazos del tratamiento del residuo mezclado o bruto, procedentes de la Planta de Reciclaje y Compostaje, los rechazos de residuos de envases procedentes de la Planta de Clasificación de Envases y los rechazos de la Planta de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCDs, los RSU mezclados procedentes de empresas particulares, los RSU no valorizables, residuos voluminosos no Peligrosos.

Se dimensiona el vertedero de rechazos con una densidad aparente de 0,65 t/m<sup>3</sup>.

Esta circunstancia confiere una gran seguridad, permitiendo afrontar con garantías situaciones posibles derivadas de incrementos de residuos circunstanciales.

Las celdas se operan horizontalmente y se definen de 2 m de espesor total con sellados parciales de tierra.

El material de recubrimiento y el necesario para la formación de los diques, se extrae del propio emplazamiento, complementándolo con aporte externo.

Cada tongada conforma un escalón principal del Depósito de Residuos. Los taludes perimetrales del Depósito de Rechazos (incluyendo bermas de 3 m de retranqueo) tendrán una inclinación global no superior a 20°, aunque el talud entre cada dos bermas podrá elevarse hasta 25°.

El modo de operación será mediante la disposición del residuo en rampa con cubrición diaria para evitar vuelos. Se seguirán las siguientes fases:

- Transporte al frente de vertido.
- Descarga de los contenedores de rechazos en el frente de vertido.
- Compactación de los residuos.
- Relleno de los huecos, cubrición y compactación con el fin de dar estabilidad al frente de vertido.
- Sobre la superficie del vaso se dispondrá una serie de colectores generales siguiendo vaguadas de las distintas cuencas del vaso, así como otros ramales secundarios para la captación y conducción de los lixiviados hasta la balsa.

## 2.7. Sistemas de protección del suelo. Evaluación de riesgos.

En la siguiente tabla se recogen los posibles focos de contaminación de suelos, señalándose los sistemas de protección empleados.

<b>FOCOS DE CONTAMINACIÓN</b>	<b>PROTECCIÓN</b>
Balsa de lixiviados 1ª Fase	Revestimiento artificial impermeable (lámina de PEAD)
Balsa de lixiviados 2ª Fase	Revestimiento artificial impermeable (lámina de PEAD) y sistema de detección de fugas
Vertedero de residuos no peligrosos	Revestimiento artificial impermeable a partir del Plan de acondicionamiento (2.002)
Deposito enterrado de gasoil	Cubeto de hormigón

Deposito aéreo de gasoil -----	Cubeto de fábrica
Depósito enterrado de metanol-----	Depósito homologado (MIE APQ-1), en cubeto estanco, con doble pared y detección de fugas
Área de lavado -----	Solera de hormigón y conexión a saneamiento

### 2.8. Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados

Fruto de los procesos que se realizan en el Centro se producen dos tipos de aguas residuales:

- Aguas residuales procedentes del Vertedero de Residuos No Peligrosos y de la Planta de Compostaje (lixiviados).
- Aguas residuales domésticas procedentes de los vestuarios del personal.

Los lixiviados que se recogen en el Vertedero Controlado de Residuos No Peligrosos mediante la red de drenaje, provienen de la humedad de los residuos depositados en él y del agua de lluvia que cae sobre la superficie del vertedero, y que al filtrarse entra en contacto con los residuos enterrados y se contamina.

Las aguas residuales producidas se recogen y almacenan en dos balsas con las siguientes características:

DEPOSITOS	CAPACIDAD	IMPERMEABILIZACIÓN	SISTEMA DETECCIÓN FUGAS
BALSA ARRIBA	800 m <sup>3</sup>	LAMINA PEAD 2 mm	SI
BALSA ABAJO	1.000 m <sup>3</sup>	LAMINA PEAD 2 mm	SI

Con objeto de eliminar/reducir la contaminación en origen se ha procedido al sellado parcial del Vertedero de RSU No Peligrosos, para evitar que el agua de lluvia entre en contacto con los residuos enterrados que han sido depositados en el Vertedero, permitiendo reducir la cantidad de lixiviados producidos.

La cantidad de lixiviados generados en el vertedero y recogido en las dos balsas dependerá de la estación del año de que se trate, generándose en invierno mayor cantidad ya que el agua de lluvia que cae sobre el vaso de vertido se filtra a través de los residuos depositados, convirtiéndose en lixiviados.

Los lixiviados recogidos son tratados en la Planta de Tratamiento de Lixiviados que se describe a continuación, y que arrancó el segundo semestre de 2.005;

Coordenadas UTM puntos de vertido lixiviados

Arqueta salida perneado depurado: X= 365105,0654 / Y= 67223,0337

Punto de vertido a red municipal: X= 365317,4421 / Y= 67155,8606

#### Planta de tratamiento de lixiviados

El propósito de la instalación es la reducción de los contaminantes orgánicos presentes en los lixiviados procedentes del Vertedero Controlado de Residuos No Peligrosos y de las aguas sanitarias de los vestuarios del Centro Ambiental con objeto de acondicionarlo para su posterior vertido a la red municipal.

Las características de los lixiviados suelen ser principalmente cargas contaminantes de carácter orgánico, con altas cargas de compuestos de nitrógeno amoniacal. Estas cargas contaminantes obligan a efectuar un tratamiento de depuración biológico del lixiviado previo a su vertido a la red de saneamiento municipal.

Los lixiviados producidos en el vertedero y las aguas residuales de los vestuarios se tratan mediante un proceso de Nitrificación/Desnitrificación para eliminar el amonio, y una posterior ultrafiltración para filtrar el lixiviado, consiguiendo reducir los contaminantes orgánicos presentes.

### 2.9. Sistema de protección de aguas superficiales y de recogida de pluviales

Según el RD 1481/2001 el control de las aguas superficiales, si las hay, deberá llevarse a cabo en un mínimo de dos puntos, aguas arriba del vertedero y otro aguas abajo. En este caso el Vertedero Controlado de Residuos No Peligrosos carece de aguas superficiales en su parte superior, por lo que solo se lleva a cabo el control de las aguas superficiales de un pequeño arroyo que nace en una vaguada anexa al vertedero. Generalmente, este arroyo sólo tiene agua en invierno.

Durante la fase de explotación es de obligado cumplimiento el control trimestral de la composición de esta agua. Este control lo realiza un laboratorio acreditado (ANAYCO)

## 2.10. Aguas sanitarias

Desde junio 2.005, el Centro cuenta con conexión de agua de la red municipal, anteriormente el suministro se realizaba mediante un camión cisterna hasta los distintos aljibes disponibles en el Centro.

Básicamente el agua potable se consume en las operaciones de limpieza de maquinaria y vehículos, sanitarias de los vestuarios (140 personas) y operaciones de limpieza de las membranas de ultrafiltración.

El consumo medio de agua potable del Centro es aproximadamente de 1.500 m<sup>3</sup>/mes.

Se dispone de un contrato de mantenimiento Higienico-Sanitario de instalaciones de agua fría de consumo (limpieza y desinfección del circuito de agua fría sanitaria, ...) agua caliente sanitaria y torre de refrigeración, con empresa autorizada. (APLYTEC M.A.), incluyendo analítica de las mismas.

## 2.11. Sistema de captación y gestión (aprovechamiento y/o quema) de biogás.

Con el fin de reducir las emisiones de gas del Vertedero, producido como consecuencia de la degradación anaerobia de la materia orgánica de la masa de residuos, se ha instalado una red de captación vertical del biogás, para su posterior tratamiento en la Planta de Desgasificación y Aprovechamiento Eléctrico.

La instalación de desgasificación y aprovechamiento eléctrico cuenta con los siguientes elementos:

### 1. Infraestructura de desgasificación y pozos de captación

En la superficie del vertedero disponible para la captación se han instalado un total de 35 pozos verticales. Consiste en pozos contruidos con tubo interior ranurado de polietileno de alta densidad con un diámetro exterior de 315 mm, con el exterior relleno de grava y con la parte superior de la perforación sellada con arcilla para evitar el escape del biogás a la atmósfera o entradas de aire al sistema de captación.

La disposición de los pozos y el sistema de tuberías depende de la zona de vertedero:

- 1) En las zonas en explotación para el vertido de residuos se realiza una desgasificación pasiva, es decir, con venteo de los pozos a la atmósfera; la experiencia pone de manifiesto que es muy difícil realizar simultáneamente las tareas de vertido con la explotación del biogás, dado el gran peligro que entrañaría.
- 2) En las zonas que temporalmente no están en explotación se ha optado por realizar la desgasificación activa del vertedero, colocando los elementos en la superficie del terreno, para facilitar las operaciones de mantenimiento y hacer más flexible el desmontaje y recolocación de los mismos siguiendo las necesidades de la explotación del vertedero.

### 2. Red de tuberías de transporte

De cada pozo de captación parte una línea de conducción de biogás formada por una tubería de polietileno de alta densidad de 90 mm de diámetro exterior. Estas líneas se agrupan en una estación de regulación y medición ERM o bien en una línea de conducción de modo que cada una de ellas cubre un área determinada del vertedero. A la llegada de cada línea a la estación de regulación o línea de conducción, se intercala una válvula de mariposa para regulación y medición de la evolución de los pozos.

La conducción de transporte hacia la planta esta enterrada con 30 cm de tierra y su ubicación está señalizada por medio de hitos metálicos amarillos que se clavan en la superficie del vertedero.

En cada una de las líneas que llegan a la estación de regulación se dispone una toma de muestra de gas para análisis, toma de presión y velocidad.

### 3. Arqueta de recogida de condensados.

El biogás es captado a una temperatura media de 30°C y se encuentra saturado en vapor de agua, por tanto, se dispone de una arqueta para evacuar los condensados. Si la evacuación de los condensados no es correcta, la depresión en la aspiración no será estable y el rendimiento de la captación disminuye considerablemente. Estos condensados son posteriormente depurados en la Planta de Tratamiento de Lixiviados existente en el Centro Ambiental.

#### 4. Estación de extracción y control de biogás.

Las distintas líneas se agrupan en un colector general con una válvula de regulación de mariposa para ajustar la depresión de cada línea y una válvula de seccionamiento manual.

El gas de vertedero aspirado es conducido al separador de condensado a través de un ramal de aspiración donde el gas saturado de agua es deshidratado.

Una soplante genera en el cuerpo de basuras una presión negativa para realizar la aspiración del gas mencionada y evitar escapes de biogás a la atmósfera. Debido al aumento de presión de la soplante, el gas de vertedero es conducido a través del sistema de tuberías a la antorcha o al aprovechamiento.

En esta sala también se encuentran los equipos necesarios para realizar la medición del caudal de la presión y temperatura de aspiración y transporte, así como el contenido de oxígeno y metano.

#### 5. Sala de control

En un recinto anejo al que contiene los equipos mecánicos de la estación, están los cuadros eléctricos y el autómatas que controlan los elementos de la instalación. La finalidad del sistema de control es mantener constante el porcentaje de metano en el biogás que se envía a los diferentes puntos de consumo, y controlar los niveles de oxígeno presentes en el gas de forma que no exista la posibilidad de que la mezcla metano y oxígeno se vuelva explosiva.

#### 6. Conducción de impulsión:

El colector general de impulsión tiene dos salidas, una hacia las instalaciones de aprovechamiento (motores) y otra hacia la antorcha para quemar el excedente de biogás.

#### 7. Antorcha de quemado de excedentes de biogás.

En la antorcha se produce la combustión del gas de vertedero según especificación ( $T^a$  mayor de 1.000 °C y más de 0,3 segundos de tiempo de residencia). Diversos dispositivos de seguridad, como válvula de cierre rápido, control de sobretemperatura, control de la llama, etc., garantizan en todo momento una combustión segura del gas de vertedero.

La función de esta antorcha es quemar los excedentes de biogás puntuales que no puedan ser utilizados por los motores (bien por exceso de producción de biogás o por indisponibilidad de motores).

#### 8. Sistema de Refrigeración

Previa a la entrada del biogás en los motores se realiza un enfriamiento del gas aspirado a temperatura inferior a 45 °C

#### 9. Motor-generador.

A mediados de 2005 se inició la puesta en marcha de la instalación de aprovechamiento eléctrico compuesta de dos motores para la producción de electricidad. Los 2 grupos motor-alternador se ubican en contenedores y fueron suministrados por la firma JENBACHER con una potencia instalada de 1.048 kW /unidad y un rendimiento del 37,1% .

La electricidad generada se destina al consumo interno, suministrando energía eléctrica a las diferentes instalaciones de tratamiento presentes en el Centro Ambiental, y el excedente se exporta a la red.

## 10. Transformador elevador y Línea eléctrica a red general.

Dado que la cesión se efectúa en 20 kV, es precisa la elevación de la tensión generada desde los 400V que producen los alternadores hasta los 20 kV. Para ello junto a los motores, se ha instalado un Centro de Transformación, formado por un edificio prefabricado de hormigón en el que se instalan dos transformadores trifásicos elevadores tipo encapsulado seco, cada uno de ellos con 1.600 KVA de potencia.

### 2.12. Control de emisiones en Vertedero

Anualmente se realiza un seguimiento del Biogás generado en el Vertedero Controlado de Residuos no Peligrosos, calculado mediante estimaciones en función de la masa de residuos depositadas.

Anualmente, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por la que incorpora al ordenamiento español la Directiva 96/61/CE, "los titulares de las instalaciones notificarán, a las CCAA's en las que estén ubicadas, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación", mediante el Informe de Validación EPER sobre emisiones 2005.

### 2.14. Producción de residuos

Haciendo distinción entre los residuos considerados como peligrosos y no peligrosos conforme a la Orden ministerial 304/2.002 por la que se publica la lista europea de residuos.

#### *Residuos No Peligrosos*

La instalación no genera cantidades significativas de residuos no peligrosos. Aquellos residuos asimilables a urbanos se gestionan junto con los procedentes de la recogida domiciliaria. (también se han dispuesto contenedores de 120 litros, para la recogida selectiva).

#### *Residuos Peligrosos*

Como consecuencia de la gestión de los RSU, se generan residuos peligrosos derivados del mantenimiento del parque móvil (maquinarias de movimiento de residuos, tierras, ..).

En la siguiente tabla se recogen los residuos peligrosos producidos, que son almacenados y entregados a Gestor Autorizado:

<b>C.E.R.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
160601	<b>Baterías de plomo</b>
160602	<b>Acumuladores de Ni-Cd</b>
160603	<b>Pilas que contienen mercurio</b>
150202	<b>Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas</b>
130208	<b>Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</b>
140601	<b>Clorofluorocarburos, HCFC, HFC</b>
140603	<b>Otros disolventes y mezclas de disolventes</b>
150110	<b>Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas</b>
160107	<b>Filtros de aceite</b>
160114	<b>Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas</b>

Así mismo también se gestionan aquellos residuos peligrosos detectados, que pudieran entrar mezclados con el resto de residuos no peligrosos, en los camiones de recogida de RSU.

LIMASA III está inscrita en el Registro de Pequeños productores de Residuos Peligrosos de la DPCMA de Málaga para el Centro Ambiental de Málaga "Los Ruices", desde Octubre de 2.002, con número de inscripción P-29-2539.

La instalación cuenta con ambos libros (nº P-29-2539-U-1 de aceites usados y nº P-29-2539-A-1 de residuos peligrosos) de fecha 31 de mayo de 2.002.

#### 2.15. Sistemas de protección y prevención de incendios forestales

Dada la ubicación de las instalaciones , rodeadas de terrenos forestales, en el termino municipal de Málaga, considerado como Zona de Peligro, le es de aplicación el contenido de los artículos 29 y 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales.

#### 2.16. Operaciones de desratización, desinsectación y desinfección que se llevan a cabo.

Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos, insectos y roedores.

El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en las zonas circundantes.

#### 2.17. Plan de mantenimiento y limpieza en fase de explotación

Con el fin de reducir al mínimo inevitable las molestias procedentes de la propia actividad del vertedero tales como emisión de olores, materiales transportados por el viento, aves, insectos, roedores,... se toman las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse a la vía pública y a las tierras circundantes.

Se establecen, por tanto, los siguientes protocolos de actuación, - Programa General de Limpieza: El Centro Ambiental cuenta con un Plan de Control del Estado de las Instalaciones a objeto de comprobar el estado de la red de drenaje de pluviales, presencia de sólidos ligeros volátiles, residuos urbanos derramados, desarrollo de vectores (insectos o roedores), derrames,... Además diariamente se realiza una Inspección Visual de las Instalaciones así como del vertedero y sus alrededores, tomando las medidas que sean necesarias para el control de vertidos ocasionales o accidentes producidos durante el transporte o manipulación de los residuos, en caso de producirse.

Dentro del Plan de Control se contempla la revisión mensual de zonas no fácilmente accesibles, como arquetas, zonas exteriores,...

- Revisión de red de drenaje de pluviales: se hace una especial revisión del estado de la red de drenaje de pluviales, llevándose a cabo limpiezas periódicas de esas zonas, garantizando el desvío de las aguas de lluvia hacia los cursos naturales evitando así emisiones incontroladas de vertidos líquidos.

- Conducciones de lixiviados: todas las instalaciones de captación, recogida, almacenamiento y recirculación de lixiviados son revisadas quincenalmente. Del mismo modo, se han establecido protocolos de control y mantenimiento en la Planta de Tratamiento de Lixiviados, puesta en marcha en Julio de 2005, completando la prevención de riesgos ambientales asociados a los lixiviados.

La instalación cuenta con de un plan de mantenimiento y limpieza que consta de los siguientes programas:

Con el fin de reducir al mínimo inevitable las molestias procedentes de la propia actividad del vertedero tales como emisión de olores, materiales transportados por el viento, aves, insectos, roedores,... se toman las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse a la vía pública y a las tierras circundantes.

Se establecen, por tanto, los siguientes protocolos de actuación,

- Programa General de Limpieza: El Centro Ambiental cuenta con un Plan de Control del Estado de las Instalaciones a objeto de comprobar el estado de la red de drenaje de pluviales, presencia de sólidos ligeros volátiles, residuos urbanos derramados, desarrollo de vectores (insectos o roedores), derrames,... Además diariamente se realiza una Inspección Visual de las Instalaciones así como del vertedero y sus alrededores, tomando las medidas que sean necesarias para el control de vertidos ocasionales o accidentes producidos durante el transporte o manipulación de los residuos, en caso de producirse. Dentro del Plan de Control se contempla la revisión mensual de zonas no fácilmente accesibles, como arquetas, zonas exteriores,...
- Revisión de red de drenaje de pluviales: se hace una especial revisión del estado de la red de drenaje de pluviales, llevándose a cabo limpiezas periódicas de esas zonas, garantizando el desvío de las aguas de lluvia hacia los cursos naturales evitando así emisiones incontroladas de vertidos líquidos.
- Conducciones de lixiviados: todas las instalaciones de captación, recogida, almacenamiento y recirculación de lixiviados son revisadas quincenalmente. Del mismo modo, se han establecido protocolos de control y mantenimiento en la Planta de Tratamiento de Lixiviados, puesta en marcha en Julio de 2005, completando la prevención de riesgos ambientales asociados a los lixiviados.
- Control de Plagas: La presencia de roedores y vectores tales como moscas, cucarachas,... esta asociado a la presencia de materia orgánica en determinadas instalaciones. Por ello Limasa III tiene contratada, con una empresa especializada en desratización y desinfección, ocho visitas anuales de control que completan el Plan de Mantenimiento en Instalaciones.

## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia (OCHO AÑOS). Para ello, SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA, S.A solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- TERCERO.- Conforme al artículo 11 del apartado b de la Ley 16/2002, quedan integradas en esta Autorización Ambiental Integrada, la autorización de gestor de residuos no peligrosos y la autorización de productor de residuos peligrosos conforme, respectivamente, al Decreto 104/2000 y al Real Decreto 833/1988.
- CUARTO.- Antes de transcurrido un (1) mes desde la concesión de esta autorización, el titular deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga resguardo de haber constituido una fianza por valor de cuatro millones ciento diez mil seiscientos ochenta y seis euros (4.110.686,00 €).
- QUINTO.- Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de esta autorización, mediante inspección del departamento de Residuos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, así como la presentación de la fianza referida en el punto 5º, se procederá a la inscripción de la actividad que se desarrolla en el Centro Ambiental de Málaga en el Registro de grandes productores de residuos peligrosos de acuerdo con el capítulo II del Decreto 283/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos.
- SEXTO.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.
- SÉPTIMO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- OCTAVO.- El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando razonadamente si se trata o no de una modificación sustancial

según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

DÉCIMO.- La transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de que las actividades y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en la normativa de aplicación (art. 13.4 de la Ley de Residuos).

UNDÉCIMO.- El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente o la salud de las personas, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no. A requerimiento de la Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a la misma sobre la causa, las afecciones y los daños ocasionados, las actuaciones llevadas a cabo, las medidas correctoras y preventivas implantadas, el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas y la evolución de los medios afectados.

DUODÉCIMO.- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y la colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMOTERCERO.- A partir de transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección (auditoria inicial) se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DÉCIMOCUARTO.- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, (auditorias de seguimiento), cuyo contenido y período de realización se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DÉCIMOQUINTO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (auditoria inicial y auditorias de seguimiento) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

DÉCIMOSEXTO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente de Málaga podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el

cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiendo que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial.

DECIMOSÉPTIMO.- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DECIMOCTAVO.- El titular de la autorización notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

DECIMONOVENO.-El titular de la instalación está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga como mínimo TRES MESES antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

VIGÉSIMO - En el caso de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga , con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, junto a la comunicación de cese, un Proyecto de Clausura, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado del anexo I del anexo III de esta resolución.

## ANEXO III

### LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

#### Protección y control del medio ambiente atmosférico

##### A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones, y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc, deberá ser comunicada previamente para su autorización.

La instalación presenta las siguientes interacciones con la atmósfera:

- Emisiones Canalizadas
  - Sistema de aprovechamiento de biogás
  - Horno Crematorio de animales muertos
- Emisiones Difusas e Inmisiones
  - Planta de compostaje
  - Planta de tratamiento de escombros
  - En el entorno de la instalación de los vasos de vertedero

##### Con respecto al sistema de aprovechamiento de biogás:

Existen en las instalaciones tres focos canalizados de emisión de contaminantes atmosféricos, (una antorcha de combustión descatalogada por esta D.P. y dos chimeneas de escape, una para cada motor-- generador).

**FOCOS P1G1 y P1G2. Asociados a las emisiones atmosféricas de dos motores de producción eléctrica partir de biogás, procedente de la desgasificación de los vasos del vertedero.**

Esta actividad esta calificada en el grupo B el Catalogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, apartado 2.1.1 del Anexo I de Decreto 74/96.

Los dos focos poseen Libro de Registro de Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera.

**Los parámetros a determinar en los puntos de emisión, en los análisis trianuales de control externo son SO<sub>2</sub>,CO,NO<sub>x</sub> y OPACIDAD,**

Los límites legales de emisión, según Decreto 833/1975, de 6 de febrero recogidos en el punto 2.2 y en el punto 27). son los siguientes:

a. CO	1445 mg/Nm <sup>3</sup>
b. NO <sub>x</sub> (Expresado como NO <sub>2</sub> )	300 ppm
c. SO <sub>2</sub>	4300 mg/Nm <sup>3</sup>
d. OPACIDAD (E.Bacharach)	3
	:

En el vaso clausurado y al menos durante treinta años, deberán de realizarse controles de gases cada seis meses. Debiéndose comprobar periódicamente el sistema de extracción de gases.

### Con respecto a las emisiones difusas.

Se establecen los siguientes límites de inmisión en el entorno de la instalación:

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	<b>150</b> (media diaria) (D. 151/2006)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	<b>300</b> (valor medio periodo de muestreo de 15 días) (D. 151/2006)	$\text{mg}/\text{m}^2 \cdot \text{día}$
H <sub>2</sub> S	<b>40</b> (media diaria) (D. 833/75)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$

Deberá realizarse bienalmente un análisis de control externo y anualmente un control interno, excepto si coincide con el externo en cuyo caso no será necesario.

### HORNO CREMATORIO DE ANIMALES MUERTOS.

Existe un foco denominado **P1G1**, el cual posee Libro de Registro de Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera. La catalogación del foco es del grupo B epígrafe 2.12.3 hornos crematorios (por similitud), y se establecen los siguientes valores límite:

Focos	Parámetro	Límite	Unidades
Incineración de animales muertos	Partículas	<b>50</b> (R.D. 653)	$\text{mg}/\text{Nm}^3$
	NO <sub>x</sub>	<b>175</b> (BREF subp. Anim.)	$\text{mg}/\text{Nm}^3$
	SO <sub>2</sub>	<b>200</b> (R.D.1088)	$\text{mg}/\text{Nm}^3$
	CO	<b>100</b> (R.D.1088)	$\text{mg}/\text{Nm}^3$
	HCl	<b>10</b> (R.D.1088)	$\text{mg}/\text{Nm}^3$
	Dioxinas y furanos	<b>0,1</b> (BREF subp. Anim.)	$\text{ng}/\text{Nm}^3$
	COT	<b>10</b> (R.D. 653)	$\text{mg}/\text{Nm}^3$

Al estar catalogado es foco como grupo B deberá presentar informe medio ambiental de emisiones realizado por ECMA cada tres años como control externo.

### COMPOSTAJE DE MATERIA ORGANICA :

La planta se encuentra encuadrada en el epígrafe 1.12.6 "Plantas de compostaje" del grupo A del Anexo I del decreto 74/1996 Reglamento de Calidad del Aire.

Por estar incluida en el grupo A, la instalación tiene la obligación de presentar un informe de inspección relativo a la emisión de contaminantes realizado por entidad colaboradora al menos cada dos años .

## INMISIÓN EN PLANTA DE COMPOSTAJE:

Se establecen los siguientes límites de inmisión en el entorno de la instalación de compostaje:

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	<b>150</b> (media diaria) (D. 151/2006)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	<b>300</b> (valor medio periodo de muestreo de 15 días) (D. 151/2006)	$\text{mg}/\text{m}^2.\text{día}$
H <sub>2</sub> S	<b>40</b> (media diaria) (D. 833/75)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$

Deberá realizarse bienalmente un análisis de control externo y anualmente un control interno, excepto si coincide con el externo en cuyo caso no será necesario.

La empresa posee Libro de Registro de Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera.

## PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESCOMBROS:

La planta se encuentra encuadrada en el epígrafe 2.2.2 Anexo I del decreto 74/1996 Reglamento de Calidad del Aire.

Por estar incluida en el grupo B, la instalación tiene la obligación de presentar un informe de inspección relativo a la emisión de contaminantes realizado por entidad colaboradora al menos cada tres años .

Se establecen los siguientes límites de inmisión en el entorno de la instalación de tratamiento de escombros:

Parámetro	Límite	Unidades
Partículas totales	<b>150</b> (media diaria) (D. 151/2006)	$\mu\text{g}/\text{m}^3$
Partículas sedimentables (si no se pueden medir las totales)	<b>300</b> (valor medio periodo de muestreo de 15 días) (D. 151/2006)	$\text{mg}/\text{m}^2.\text{día}$

- Al encontrarse la actividad en el del Anexo 1 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (epígrafe 5.4, el titular de las instalaciones está obligado a notificar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía las emisiones producidas, conforme a lo establecido en el artículo 8.3 de dicha Ley y en el artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

## **B.- RUIDOS**

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas de forma que permita asegurar que se cumplen los objetivos de calidad acústica y los valores límite de emisión, establecidos reglamentariamente en el RD 1367/2007 y D 326/2003, del área en cuestión. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en las condiciones normales de funcionamiento de la actividad. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y velocidad del aire. Se cumplirá con lo estipulado en el D 326/2003, de 25 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra al Contaminación acústica de Andalucía y el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

### **C.- AGUAS CONTINENTALES**

Los vertidos a las aguas continentales derivados de la actividad objeto de la presente autorización, según lo expuesto en proyecto, quedarían reducidos a los siguientes flujos:

- Aguas pluviales procedentes de las áreas de vertido vierten al arroyo Arias y lixiviado a dos balsas para el tratamiento y vertido a colector municipal .

Fruto de los procesos que se realizan en el Centro se producen dos tipos de aguas residuales:

- Aguas residuales procedentes del Vertedero de Residuos No Peligrosos y de la Planta de Compostaje (lixiviados).  
- Aguas residuales domésticas procedentes de los vestuarios del personal.

Los lixiviados que se recogen en el Vertedero Controlado de Residuos No Peligrosos mediante la red de drenaje, provienen de la humedad de los residuos depositados en él y del agua de lluvia que cae sobre la superficie del vertedero, y que al filtrarse entra en contacto con los residuos enterrados y se contamina. Las aguas residuales producidas se recogen y almacenan en dos balsas.

Con objeto de eliminar/reducir la contaminación en origen se ha procedido al sellado parcial del Vertedero de RSU No Peligrosos, para evitar que el agua de lluvia entre en contacto con los residuos enterrados que han sido depositados en el Vertedero, permitiendo reducir la cantidad de lixiviados producidos. La cantidad de lixiviados generados en el vertedero y recogido en las dos balsas dependerá de la estación del año de que se trate, generándose en invierno mayor cantidad ya que el agua de lluvia que cae sobre el vaso de vertido se filtra a través de los residuos depositados, convirtiéndose en lixiviados.

Los lixiviados recogidos son tratados en la Planta de Tratamiento de Lixiviados que se describe a continuación, y que arrancó el segundo semestre de 2.005;

Coordenadas UTM puntos de vertido lixiviados:

Arqueta salida perneado depurado: X= 365105,0654 / Y= 67223,0337

Punto de vertido a red municipal: X= 365317,4421 / Y= 67155,8606

### **C.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **C.1.1. GENERALES**

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias de cualquier tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de lixiviados deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de

representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.

### C.1.2. PARTICULARES

La gestión de los lixiviados generados en el complejo deberá garantizar la condición de vertido cero a las aguas continentales.

Las aguas pluviales tanto limpias como potencialmente contaminadas deberán cumplir en su punto de vertido los límites establecidos en los apartados siguientes.

A fin de que pueda realizarse un seguimiento de las afecciones de la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad, la empresa explotadora notificará semestralmente a la Cuenca Mediterránea Andaluza el resultado de los análisis efectuados tanto de las aguas superficiales como subterráneas con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Los parámetros a determinar serán los siguientes: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, nitratos, nitritos, amonio y metales pesados.

## **C.2. LÍMITES**

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Cuenca Mediterránea Andaluza emitido el día 30 de abril de 2007 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

### C.2.1. AGUAS PLUVIALES LIMPIAS

Las aguas pluviales limpias aunque no son objeto de autorización de vertido, al considerar según la declaración formulada que son limpias y carentes de contaminación, deberán cumplir en su punto de vertido los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE (mg/l)
Sólidos en suspensión	35
DQO	125
DBO <sub>5</sub>	25

Estos parámetros serán vinculantes en los controles que se realicen de estos vertidos.

### C.2.2. AGUAS PLUVIALES SUCIAS

En caso de vertido a cauce público deberán cumplir igualmente en su punto de vertido los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE (mg/l)
Sólidos en suspensión	35
DQO	125
DBO <sub>5</sub>	25

Estos parámetros serán vinculantes en los controles que se realicen de estos vertidos.

### C.2.3. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

No se considera admisible el vertido al terreno de las aguas residuales domésticas.

### C.2.4. NORMAS DE EXPLOTACIÓN

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Cuenca Mediterránea Andaluza, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al organismo de cuenca.

Esta autorización ambiental integrada, a efectos de autorización de vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 249.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En caso de incumplimiento de este condicionado se podrá proceder a la revocación de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con el artículo 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Cuenca Mediterránea Andaluza podrá solicitar la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por Real Decreto- L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 261 y 262 del Real Decreto 606/2003).

En cualquier caso, la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

#### *Responsabilidades*

- Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad penal: la derivada de la legislación reguladora del “delito ecológico”.

#### *Revocación*

En caso de incumplimiento de las condiciones aquí fijadas, el organismo de cuenca podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la autorización ambiental integrada y no atendido aquel en el plazo concedido, se comunicará la revocación de la autorización. Las revocaciones no darán derecho a indemnización (artículo 263 y 264 del Real Decreto 606/2003), de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

### C.2.5. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en la presente autorización, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean

mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y el entorno natural.

En los casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Cuenca Mediterránea Andaluza, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

## Residuos

### D.- RESIDUOS

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

### D.1.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizado previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>LER (1)</b>
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208
Baterías de plomo	160601
Filtros de aceite	160107
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	160114
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados	150110

por ellas	
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	140601
Acumuladores de Ni-Cd	160602
Pilas que contienen mercurio	160603
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121
Líquidos de frenos	160113
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	170503

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

#### D.1.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es superior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se otorga la autorización como Productor de Residuos Peligrosos a SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA III, S.A, para su centro ubicado en el Centro ambiental de Los Ruices, la cual quedara inscrita en el Registro Regional de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número G-29-1975, tal y como se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

##### D.1.1.1. ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de las operaciones de mantenimiento y reparación de la maquinaria, cuyos códigos están relacionados en la tabla anteriormente expuesta, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligros.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

#### D.1.1.2. ENTREGA DE RESIDUOS Y REGISTRO DOCUMENTAL

El titular, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y control y seguimiento de los residuos peligrosos.

Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

El titular está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

#### D.1.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (kg)</b>
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	10.000
Baterías de plomo	10.000
Filtros de aceite	800
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	106
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	14
Otros disolventes y mezclas de disolventes	10
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1900
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	4
Acumuladores de Ni-Cd	-
Pilas que contienen mercurio	-
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	-
Líquidos de frenos	-
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	-

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

#### D.2.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad que se encuentren entre los admisibles en la instalación deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales, y se gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.

##### D.2.1 RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma separada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

## **E.- ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN VERTEDEROS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizado previamente.

Tal y como se recoge en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en su artículo 5, apartado 3 no se admitirán bajo ningún concepto:

- Residuos líquidos
- Residuos que, en condiciones de vertido, son explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- A partir del 16 de julio de 2003, neumáticos usados enteros, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero, y a partir del 16 de julio de 2006, neumáticos usados troceados; no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros.
- Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en el anexo II.

### **E.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **E.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES**

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos; en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza; en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los Criterios y procedimientos de admisión en los vertederos; debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.

La actividad de gestión está inscrita en el Registro Administrativo Especial de Residuos Urbanos, regulado en el capítulo III, artículo 7 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las Autorizaciones de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos mediante Resolución de 4 de marzo de 2004, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente por la que se autoriza a SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA III, LIMASA III, para las actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos con el número GRU-49. ( Ampliación de fecha 11 de mayo de 2005).

El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento del Servicio de Residuos de la Consejería de Medioambiente, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a esta Delegación Provincial. Se informará así mismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

La empresa gestora deberá presentar el correspondiente Plan de Emergencia Interior certificado por OCA, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

Se establecerá un Libro-Registro documental en el que se anotarán para cada partida de residuos que se admiten en las instalaciones la procedencia, el código de identificación, fecha de recepción, cantidad y descripción de los tratamientos realizados previamente a su eliminación en vertedero.

El condicionado específico de las operaciones de eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación.

## E.1.2. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

### E.1.2.1. RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS

Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el anexo I de esta Resolución.

Sólo podrán depositarse en el vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. A estos efectos, se entenderá por tratamiento previo la definición establecida en el artículo 2.e) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del citado Real Decreto, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Previamente a la admisión de un residuo, el poseedor del mismo y la entidad explotadora del vertedero deberán poder demostrar, por medio de la documentación adecuada que, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas, los residuos pueden ser admitidos en el vertedero y cumplen los criterios de admisión establecidos en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

A este respecto, al objeto de permitir la trazabilidad de cada tipo de residuo, la entidad explotadora aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:

- La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y, en su caso, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.
- Cuando hayan de tomarse muestras representativas, se conservarán los resultados de los análisis y el muestreo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del anexo de la Decisión del Consejo 2003/33/CE. Las muestras deberán conservarse al menos durante tres meses.
- La entidad explotadora habilitará un registro con las cantidades y características de los residuos depositados, con indicación de su origen, su codificación con arreglo al LER, la fecha de entrega y el productor. Esta información deberá comunicarse, al menos, una vez al año, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.
- La entidad explotadora del vertedero facilitará siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en el mismo. Si no fueran admitidos los residuos, la entidad explotadora notificará sin demora dicha

circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 259/1993.

- Toda la documentación generada durante el proceso de admisión de los residuos, de las pruebas y pruebas de conformidad antes mencionadas, estarán debidamente custodiadas y a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.

De conformidad con la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, la caracterización básica será obligatoria para cada tipo de residuo, debiendo someterse los mismos a prueba para obtener la información mencionada, condicionándose posteriormente, en su caso, a la realización de pruebas de conformidad, en los términos que recoge la citada Decisión, para determinar si se ajusta a los resultados de la caracterización básica y cumple los criterios de admisión pertinentes.

Las tomas de muestra y los análisis necesarios para la caracterización básica, prueba, pruebas de conformidad y de admisión en vertedero serán efectuados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero (BOJA nº 25, de 27 de febrero). A este respecto, se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.

Para cada tipo de residuo se establece lo siguiente:

#### Rechazos procedentes de la planta de reciclado y compostaje y residuos urbanos o municipales

- Con carácter general, en el vertedero se admitirán los rechazos procedentes de los residuos urbanos o municipales. Los mismos podrán admitirse sin realización previa de pruebas.
- Podrán admitirse, sin realización previa de pruebas, residuos urbanos o municipales, con arreglo a la definición de la letra b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, clasificados como no peligrosos en el capítulo 20 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero), las fracciones no peligrosas recogidas separadamente de residuos domésticos y los mismos materiales no peligrosos de otros orígenes.

#### Otros residuos no peligrosos

- Sin perjuicio de la obligación de someter cada residuo a la caracterización básica, prueba y pruebas de conformidad, deberán determinarse las características de peligrosidad pertinentes con arreglo a la tabla 5 del anejo 1 del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y anejo 2.A) de la Orden MMA/304/2002, de 8 de febrero.
- Para la admisión en vertedero de residuos no peligrosos se aplicarán los valores límite establecidos en el apartado 2.2.2. de la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002.

**No se admitirán** en ningún caso las siguientes tipologías de residuos:

- Residuos con un contenido en humedad superior al 65%.
- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, fácilmente inflamables o inflamables con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento de Residuos Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 y modificado por Real Decreto 952/1997.
- Residuos infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- Cualquier residuo que esté catalogado como peligroso por la Orden MAM 304/2002, por la que se publican las Operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos (LER).
- Neumáticos enteros o troceados distintos de los de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro sea superior a 1.400 mm.

- Subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento 1774/2002 por el que se establecen las Normas Sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- Residuos que sean perjudiciales para la estabilidad del vertedero.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

Se establecerá un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos. Este procedimiento deberá ser aprobado previamente por esta Delegación Provincial.

La empresa gestora deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuo. Así mismo deberá informar en la citada autorización el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos. Esta autorización deberá actualizarse cada año.

Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a esta Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora.

En las instalaciones no se admitirán residuos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames.

Todo residuo no admisible en las instalaciones deberá ser devuelto al productor o en su defecto ser gestionado a través de un gestor autorizado, previa notificación a la Delegación Provincial.

#### E.1.2.2. TRATAMIENTO PREVIO

Previamente a la deposición de los residuos, deberá realizarse un tratamiento previo que contribuya a los objetivos establecidos en el principio de jerarquía recogido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos. Este tratamiento previo está formado por una serie de operaciones de gestión, para las que se autoriza al titular de esta autorización, y son las descritas en el anexo I de esta Resolución, entre las que se destacan:

- Tratamiento de los envases ligeros procedentes de la recogida selectiva: con separación manual en la cinta de triaje primario para los elementos voluminosos, triaje secundario y posterior separación magnética y de inducción para los metales.
- Tratamiento de los RSU recogidos de forma no selectiva: con un triaje primario previo a la entrada en los trómeles, clasificación de forma manual y separador magnético. El pasante es recogido en la parte inferior y transportado hasta el parque de fermentación donde se realiza el proceso de compostaje. El rechazo de la planta de clasificación también es prensado y enviado a vertedero.

#### E.1.2.3. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LOS VASOS DE VERTIDO

Con respecto a las características constructivas del vertedero se atenderá a lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1481/2001. En particular se establecerán las siguientes medidas:

### ***Aguas pluviales***

Se controlarán las aguas pluviales mediante una red de drenaje que impida la entrada de agua de lluvia en la zona de vertido.

En épocas de lluvia se realizarán controles de las aguas pluviales para determinar si éstas están contaminadas. Los controles se realizarán en un punto aguas arriba del vertedero y en otro aguas abajo. Los controles se realizarán al menos sobre los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, pH, conductividad, sólidos totales en suspensión, cobre, cinc, hierro y cloruros.

Para llevar un control de las aguas, tanto superficiales como subterráneas del centro, se llevan a cabo procedimientos de control y vigilancia, en puntos representativos con la periodicidad establecida en el RD 1481/2001:

### ***Lixiviados***

Para el control de los lixiviados generados en el Vertedero Controlado de Residuos No Peligrosos del Centro, se dispone de dos puntos de descarga, dos balsas de 1000 m<sup>3</sup> y 800 m<sup>3</sup> respectivamente, para su posterior depuración en la Planta de Tratamiento de Lixiviados.

Para el control del lixiviado depurado (permeado) se ha instalado un depósito de 20 m<sup>3</sup> de capacidad intercalado entre la conducción de agua tratada y la red de saneamiento municipal.

El proceso biológico consiste en un proceso de Nitrificación/ Desnitrificación de los lixiviados y posterior filtración con membranas para la separación de la biomasa y el agua depurada. De este modo, el lixiviado inicial es transformado en un permeado cuyos parámetros están dentro del rango de valores de contaminación establecido en el Reglamento del Servicio de Saneamiento.

Con objeto de determinar si existen filtraciones de lixiviados a través del sistema de impermeabilización de la balsa, y garantizar la protección de las aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, se realizarán mediciones en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente, debiendo acondicionarse las instalaciones proyectadas para la toma de muestras.

Para cada balsa se abrirá un Libro-Registro en el que se anotarán todas las incidencias acaecidas durante las sucesivas fases (construcción, explotación, abandono y clausura). Este Libro estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.

En el mes de enero de cada año, se elaborará por técnico competente un informe que demuestre el correcto estado de la instalación. El informe deberá contener una valoración del riesgo medioambiental que representan las balsas.

Se deberá acreditar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga que se cumplen el resto de las obligaciones referidas en el Decreto 281/2002, de Control y autorización de depósitos de efluentes relativas a la constitución de una Póliza de Seguros y de una Fianza para responder de la restauración de los terrenos afectados y del cumplimiento de las obligaciones del titular en las fases y clausura del depósito.

### **Sistema de desgasificación**

El vertedero dispondrá de un sistema de desgasificación consistente en una red de captación vertical del biogás, para su posterior tratamiento en la Planta de Desgasificación y Aprovechamiento Eléctrico. Seguimiento y control de la red de desgasificación

Semanalmente se realiza un seguimiento de los pozos de captación realizando medidas a través de la toma de muestra de gas para análisis, registrando la presión y velocidad. También se analizan el contenido en metano, oxígeno y sulfuro de hidrógeno. En función de los valores obtenidos se regulará, con la válvula que cada línea dispone, para permitir una mayor o menor aspiración del biogás de ese pozo. Con ello se consigue un control de gases representativos de las diferentes zonas del vertedero Dichas mediciones se realizan mediante aparatos portátiles de medida.

En el nuevo vaso de vertido que va a entrar en funcionamiento próximamente, los gases extraídos serán aprovechados siempre que sea económicamente rentable, quemándose en una antorcha en caso contrario. Todas las chimeneas de extracción dispondrán de los sistemas de seguridad adecuados para evitar mezclas explosivas de metano y oxígeno.

Anualmente se realiza un seguimiento del Biogás generado en el Vertedero Controlado de Residuos no Peligrosos, calculado mediante estimaciones en función de la masa de residuos depositadas.

### **Protección del suelo y aguas subterráneas**

Con el fin de controlar posibles afecciones del vertido de residuos a las posibles aguas subterráneas que existen en la zona, se procedió a instalar diferentes puntos de control (piezómetros), uno aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrantes y dos puntos aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

Las instalaciones cuentan actualmente con tres piezómetros aguas abajo, a diferentes distancias del dique de cierre del vertedero.

La toma de muestras se realiza según Norma ISO 5667-11 (1993), sobre 'Guías para el muestreo de aguas subterráneas'.

La existencia de estos piezómetros garantizan la rápida detección de algún vertido accidental de lixiviados que se pueda producir afectando a las aguas subterráneas.

La situación de estos piezómetros aguas abajo es la siguiente:

PIEZÓMETRO	DISTANCIA
1º	50 m de la balsa 1
2º	100 m de la balsa 1
3º	200 m de la balsa 1

La toma de muestra para el análisis de la composición de las aguas subterráneas y las analíticas se realizan periódicamente por un laboratorio acreditado, siempre y cuando no se alcance el nivel de intervención. La frecuencia de éstos análisis podrá variar en base a la posibilidad de medidas correctoras entre dos tomas de muestras si se alcanza un nivel de intervención, es decir, la frecuencia deberá determinarse sobre la base del conocimiento y la evaluación de la velocidad del flujo de las aguas subterráneas.

Para el nivel de las aguas subterráneas la frecuencia de toma de muestras se realizará semestralmente.

### **Molestias y riesgos**

Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos procedentes del vertedero debidas a la emisión de olores, polvo, materiales transportados por el viento, ruido, plagas, formación de aerosoles, y en especial el riesgo de incendios.

Para ello, la totalidad de la instalación y de manera especial los vasos de vertido en explotación cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 29 “Condiciones exigibles” relativo a vertederos de residuos sólidos urbanos en Zonas de Peligro y en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal” según el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, tal y como se describe en el “Anexo I: Descripción de la Instalación” y se relaciona en los siguientes puntos:

- La instalación deberá estar equipada con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- Una zona de acopio de tierra autóctona resguardada de la intemperie con la capacidad necesaria para almacenar un stock mínimo de dos días. La tierra se utilizará para la cubrición diaria de los residuos depositados, con una capa de material inerte de 20 centímetros de espesor mínimo, y para la extinción de un eventual incendio.
- Se implantarán cortafuegos de al menos 30 m de ancho en el perímetro de las instalaciones con objeto de evitar la propagación de cualquier incendio que se origine en la zona de vertido.
- Vallado de toda la instalación mediante una malla perimetral de doble torsión de 2,5 metros de altura mínima y luz inferior de 5 centímetros de altura. El vallado será suficiente para retener todos los materiales que escapen de la zona de vertido por la acción del viento y para evitar el acceso al mismo sin el preceptivo control.
- La instalación contará con un depósito de agua al menos 25 m<sup>3</sup> de capacidad, cuyo uso exclusivo deberá ser la extinción de un posible incendio.
- Se implantará un sistema para el control de las plagas de insectos, estableciéndose programas de desinsectación, desinfección y desratización (programas DDD) homologados por la Consejería de Salud.

### ***Estabilidad del vertedero***

La colocación de residuos en el vaso se realizará de tal manera que se garantice la estabilidad de la masa de residuos. Para ello, los residuos deberán compactarse (previamente a su deposición o in situ), evitando contenidos en humedad por encima del 65% y de materia orgánica por encima del 30%.

Los taludes resultantes tendrán una pendiente máxima de 40° y deberá dejarse entre terraza y terraza una anchura de berma de al menos 3 m, en cualquier caso el coeficiente de estabilidad de los taludes será igual o superior a 1,2.

Con una periodicidad semanal se comprobará visualmente el grado de asentamiento del vertedero (grietas, desniveles, ondulaciones de la capa de cubrición) así como la estabilidad de los taludes.

Anualmente se realizará un estudio del comportamiento de asentamiento del nivel de cada uno de los vasos de vertido que se presentará en la Delegación Provincial.

### **E.1.2.4. EXPLOTACIÓN DEL VERTEDERO**

Como se recoge en proyecto, la explotación del vertedero se efectuará por sectores, los cuales deberán acondicionarse a medida que otros sectores se van colmatando y sellando.

Se dimensiona el vertedero de rechazos con una densidad aparente de 0,65 T/m<sup>3</sup>. Esta circunstancia confiere una gran seguridad, permitiendo afrontar con garantías situaciones posibles derivadas de incrementos de residuos circunstanciales.

Las celdas se operan horizontalmente y se definen de 2 m de espesor total con sellados parciales de tierra. El material de recubrimiento y el necesario para la formación de los diques, se extrae del propio emplazamiento, complementándolo como aporte externo.

Cada tongada conforma un escalón principal del Depósito de Residuos. Los taludes perimetrales del Depósito de Rechazos (incluyendo bermas de 3 m de retranqueo) tendrán una inclinación global no superior a 20°, aunque el talud entre cada dos bermas podrá elevarse hasta 25°.

El modo de operación será mediante la disposición del residuo en rampa con cubrición diaria para evitar vuelos. Se seguirán las siguientes fases:

- Transporte al frente de vertido.
- Descarga de los contenedores de rechazos en el frente de vertido.
- Compactación de los residuos.
- Relleno de los huecos, cubrición y compactación con el fin de dar estabilidad al frente de vertido.
- Sobre la superficie del vaso se dispondrá una serie de colectores generales siguiendo vaguadas de las distintas cuencas del vaso, así como otros ramales secundarios para la captación y conducción de los lixiviados hasta la balsa.

#### E.1.2.5. SELLADO DE LOS VASOS

Una vez concluida la fase de explotación deberá procederse al sellado del vertedero que estará formado al menos por las siguientes capas:

- Capa de tierra autóctona compactada de al menos 0,3 m de espesor.
- Membrana sintética impermeable.
- Drenaje de grava de al menos 0,5 m de espesor para la recogida de pluviales.
- Capa protectora de drenaje de al menos 0,75 m de espesor.
- Capa de revegetación del terreno de al menos 0,25 m de espesor.
- Revegetación del terreno con especies autóctonas.

#### E.1.2.6. PLANES DE GESTIÓN DEL VERTEDERO

Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El vertedero será gestionado por la persona con la cualificación técnica adecuada.

Se establecerá y desarrollará un programa anual de formación profesional y técnica del personal del vertedero durante la vida útil del mismo.

Se deberán elaborar, programas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, prestando especial atención a la red de recogida de aguas pluviales, al estado del sistema de desgasificación, red de evacuación de lixiviados y balsas de acumulación de los mismos.

Con periodicidad quinquenal se realizará una actualización del análisis económico de los costes que ocasione la actividad de vertido. Los costes deberán incluir los gastos de establecimiento, explotación, pólizas de seguro, fianzas, clausura y mantenimiento post-clausura durante al menos 30 años.

Se ejecutará y elaborará un Plan de Control y Vigilancia del vertedero conforme a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001. El Plan deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Recogida de datos meteorológicos con objeto de realizar balances hidrológicos que permitan evaluar si existe acumulación de lixiviados en los vasos de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones.
- Control de la calidad de las aguas, lixiviados y gases para los parámetros y con la periodicidad que establecen los puntos 3 y 4 del anexo III del Real Decreto 1481/2001.
- Con una periodicidad anual se deberá remitir a esta Delegación Provincial un informe con los datos obtenidos en los citados controles.
- Con periodicidad anual se deberá elaborar un informe con datos que recojan una descripción de la situación del vertedero en el que se incluya como mínimo la superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de deposición empleados durante el año y cálculo de la capacidad restante disponible en el vertedero.
- Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 29.1 de la Ley 10/1998, de Residuos obliga a los gestores de residuos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

## **F.- AUTORIZACIÓN PARA LA VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

El condicionado para la autorización para la valorización y eliminación de residuos no peligrosos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, y en el Decreto 104/2000, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos se establece en la citada normativa.

La autorización de la actividad para la valorización de residuos no peligrosos se establece para las operaciones R3, R4, y R5 recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Las actividades autorizadas en la Resolución de 4 de marzo de 2004, son las siguientes:

- Planta de recuperación y compostaje
- Planta de clasificación de envases
- Vertedero de residuos no peligrosos
- Vertedero de residuos inertes

En fecha 11 de mayo de 2005 se emitió ampliación de la resolución anterior en la que se autoriza la actividad de valorización para la Planta de tratamiento de escombros.

Los residuos autorizados figuran en las resoluciones indicadas.

La autorización de la actividad para la eliminación de residuos no peligrosos se establece para las operaciones D5 recogidas en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Los residuos para los que se autoriza la eliminación en vertedero son los mismos para los que se autoriza su valorización, realizando la eliminación en vertedero del material de rechazo que no ha sido posible valorizar.

SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE MALAGA III, LIMASA III deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.

Cualquier modificación en las operaciones de valorización y/o eliminación deberá ser puesta previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o, en su caso, modificación de la autorización. Igualmente, cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de estas operaciones deberá comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla. Se informará así mismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

## **F.1. FIANZAS**

En relación con las fianzas y garantías de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de Residuos, y según Instrucción de 6 de abril de 2006 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, el importe de la fianza a constituir viene dado por la suma de un término fijo, según el tipo de vertedero, y otro variable, en función de la capacidad del mismo.

La cantidad proyectada de almacenamiento del vertedero de residuos no peligrosos es de 6.801.144 m<sup>3</sup>. De acuerdo Disposición Adicional 9ª de la Ley 10/1998, de Residuos, le corresponde una fianza en cuantía de 4.110.686 €. Este aval se llevará ante la Caja de Depósito de la Tesorería General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañado del modelo 803 que facilita este órgano. El ejemplar de este modelo para la Administración servirá como acreditación de la constitución de la garantía solicitada.

## **Protección del suelo**

### **G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

A la actuación proyectada le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, para poder evaluar la posible afección medioambiental.

## **Consumo de recursos**

### **H.- CONTROL Y REGISTRO DE RECURSOS**

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán mantener registros de los consumos de agua y energía.

## **Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

### **I.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

#### **I.1. CIERRE, CLAUSURA Y MANTENIMIENTO POSTCLAUSURA**

El titular de la autorización deberá comunicar con una antelación mínima de DIEZ MESES el cierre definitivo y clausura de la instalación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, junto con un Proyecto de Clausura, suscrito por técnico competente, para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Plazo de ejecución
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Así mismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

Una vez realizadas las obras de clausura y, previa inspección de la Delegación Provincial, se procederá a la aprobación de la clausura efectuada.

Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo inferior a 30 años. A estos efectos, deberá ejecutar el plan de clausura presentado.

El titular de la autorización deberá notificar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y al Ayuntamiento de Casares, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

## **I.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas, fallos imprevistos u otras situaciones excepcionales que produzcan daños, se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada en la solicitud de autorización ambiental integrada. El titular de la autorización queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular está obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar responsabilidades.

El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, cualquier tipo de incidente o accidente producido en la instalación que pudiera afectar al medio ambiente.

## ANEXO IV

### **CONDICIONANTES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Las instalaciones del Complejo Medioambiental de Málaga “Los Ruices” , situadas al Oeste del término municipal de Málaga, entre el Puerto de la Torre y Campanillas, en la cabecera del Arroyo Arias y en el paraje conocido como Los Ruices, han sido sometidas en cinco ocasiones al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

Como resultado de dichos trámites, se han generado las siguientes Declaraciones de Impacto Ambiental favorables condicionadas a una serie de medidas protectoras y correctora:

**EA 31/02: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “CONSTRUCCIÓN DE UN HORNO CREMATORIO PARA ANIMALES EN EL CENTRO AMBIENTAL DE MÁLAGA”**

**EA 11/03: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “PLANTA DE TRATAMIENTO DE ESCOMBROS”**

**EA 36/03: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS”**

**EA 90/04: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

**EA 91/04: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES**

Se encuentra en tramite el proyecto del nuevo vertedero Controlado de Residuos no peligrosos con la referencia EA 68/07.

Entre los condicionantes ambientales incluidos en las Declaraciones de Impacto Ambiental detalladas anteriormente cabe destacar las siguientes medidas:

#### 3.1.- Protección del Ambiente Atmosférico.

- De acuerdo con su catalogación en el Grupo A (Epígrafe 1.12.4) de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, la autorización estará condicionada a la realización de un estudio completo de contaminantes atmosféricos realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente. Los informes de inspección periódica se realizarán cada dos años.

#### 3.2.- Protección de las Aguas.

- Deberá de procederse a la impermeabilización del vaso de vertido (vertedero) de acuerdo con las especificaciones del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito a vertedero. Asimismo se procederá a la impermeabilización de todas aquellas instalaciones susceptibles de generar lixiviados potencialmente contaminantes.

- En su caso el titular deberá tramitar la correspondiente autorización de vertidos ante la Agencia Andaluza del Agua, tal y como establece la Ley 29/89 y el R.D. 849/1986, asimismo en caso de afección al Dominio Público Hidráulico deberá obtenerse la preceptiva autorización del referido organismo de acuerdo

con lo preceptuado en los citados textos legales, incluyendo los proyectos correspondientes a la construcción de zanjas perimetrales para la evacuación de pluviales.

- Se procederá a la instalación de varios piezómetros para el control de la posible contaminación por lixiviados. El número de puntos de control, su situación y el análisis de los parámetros a controlar se someterán a la aprobación de la Agencia Andaluza del Agua y de esta Delegación Provincial.

### 3.3.- Incidencia Territorial.

- Cualquier actuación ubicada sobre suelo clasificado como No Urbanizable deberá ser autorizada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, estando sujeta al trámite de autorización previsto en la Ley 7/2002 del Suelo, en su artículo 42.

### 3.4.- Patrimonio Histórico.

- En aplicación del artículo 50 de la Ley 1/91, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los hallazgos casuales de restos de interés arqueológico deberán comunicarse al Ayuntamiento o a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

### 3.5.- Vías Pecuarias.

- Cualquier posible afección deberá ser informada anteriormente a esta Delegación Provincial, tramitándose en su caso la correspondiente autorización de ocupación temporal de los terrenos para la realización de cualquier obra o infraestructura que afecte a la misma.

### 3.6.- Paisaje.

- Las medidas de adecuación paisajística se adaptarán a la morfología y a la vegetación de la zona. Se realizará una plantación dispersa en el entorno de las instalaciones de árboles y matorral de especies autóctonas presentes en la zona.

### 3.7.- Prevención de Incendios.

- Se establecerá un Sistema de Prevención y Control de Incendios que deberá mantenerse operativo durante el tiempo de explotación de las instalaciones. Dicho Sistema debe proyectarse de acuerdo con lo especificado en la legislación estatal y autónoma, con atención especial a la Ley 5/1999, de 29 de junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y al Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales.

### 3.8.- De los Residuos.

- Se dará cumplimiento estricto a lo establecido en el Anexo I del R.D. 1481/2001, prestando especial atención a los epígrafes 6 (Estabilidad) y 7 (Cerramientos) del Anexo I de dicho R.D.

- Se incluirán en la documentación los criterios y procedimientos para la admisión de residuos especificados en el Anexo II del R.D. 1481/2001

### 3.9.- Otras Condiciones.

- Se realizará un Estudio Geotécnico que garantice la estabilidad del vertedero así como de la masa de residuos una vez depositados. De acuerdo con los resultados de dicho Estudio, se revisará el sistema de vertido propuesto en el Anteproyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental.

## ANEXO V

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### 1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas.

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Cuenca Mediterránea Andaluza, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

Si, según el titular de la instalación, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el transcurso de los seis (6) meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga procederá a la realización de las siguientes **auditorías**, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Ini-cial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

UNIDAD DE DEPURACIÓN DE COMPOST	Código	Actuación (años)			
		Ini-cial	+2	+4	+6

<b>MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN</b> , Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{\text{atm-em}}$ tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---	----------------------------	-------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------

INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		Ini-cial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO BÁSICO, INMISIONES</b> , Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE- EN 12341) y H <sub>2</sub> S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{\text{i(inm)}}$	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SUELOS	Código	Actuación (años)			
		Ini-cial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO BÁSICO, SUELOS</b> , Toma de muestras de suelo (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	$M_{\text{i(suelos)}}$ tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## 2. PLAN DE CONTROL

El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control expuesto a continuación.

Este Plan de Control autorizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, será efectuado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA) en el campo correspondiente, y/o laboratorio de ensayo acreditado por ENAC para el campo correspondiente según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

En el caso que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados, y la organización deberá estar acreditado por ENAC para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según la norma ISO 5667-11 sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas" conforme a lo especificado en el apartado 4 de anexo III del RD 1481/2001.

Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según la norma UNE-EN 25667:1995 "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: Guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)", conforme a lo especificado en el apartado III del RD 1481/2001.

Para la realización del resto de ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las norma de referencia UNE, UNE-EN, UNE-EN ISO, del Comité Europeo de Normalización, EPA, Standard Methods, ASTM o de cualquier otro organismo reconocido.

### **2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN**

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga una certificación

técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado y autorizado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización.

La certificación técnica deberá incluir las siguientes actuaciones:

Actuación	Fecha límite de presentación	Expedida por
Lavadero de camiones y contenedores	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de prevención y extinción de incendios	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Cerramiento y señalización del vertedero	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Planta de tratamiento previo de los residuos recogidos de forma selectiva	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Planta de incineración de animales muertos	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de maduración de residuos no peligrosos tratados	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de captación y colección de biogás	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra
Sistema de quema de biogás	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de descarga y acopio temporal de residuos	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de tratamiento previo de residuos	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra
Balsas de lixiviados	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra
Sistema de evacuación de pluviales	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director de obra

Actuación	Fecha límite de presentación	Expedida por
Red de control y vigilancia del medio hídrico	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA

Dicha certificación deberá acompañarse de las medidas y controles que se recogen a continuación.

#### **Atmósfera:**

Deberá presentarse informe de emisiones a la atmósfera realizado por ECCMA, con el siguiente alcance:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización
- Resultados de los niveles de emisión e inmisión realizadas.
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización.

#### **Ruidos:**

Deberá presentarse una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 del Decreto 326/2001, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

#### **Vertidos de aguas:**

Deberá presentarse informe realizado por ECCMA, con el siguiente alcance:

- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Caracterización de cada uno de los vertidos autorizados en la presente Autorización.
- Aguas sanitarias

#### **Residuos:**

Deberá presentarse informe realizado por ECCMA, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generen a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

#### **Suelos:**

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

Los informes elaborados por ECCMA asociados a este primer control serán entregados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Deberá incluir así mismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras
- Previsión anual de generación de residuos peligrosos y no peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

El titular de la autorización deberá así mismo, informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

## **2.2. PLAN DE CONTROL INTERNO**

Según se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por ENAC según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

La recopilación de datos meteorológicos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

### **Datos meteorológicos**

- Fase de explotación: control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura máxima y mínima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

### **Lixiviados:**

Deberán recogerse muestras de lixiviados, si los hay, en puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberá realizarse por separado en cada punto que se descargue el lixiviado de la instalación, según la norma UNE-EN 25667:1995, sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

- Fase de explotación:
  - Mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados. (anexo III RD 1481/2001).
  - Trimestral: análisis de los lixiviados antes de su envío a la planta de depuración. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.
- Fase postclausura:
  - Mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de las balsas de acumulación de lixiviados.
  - Semestral: análisis de los lixiviados acumulados en balsas. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

### **Vertido de aguas pluviales:**

- Fase de explotación y postclausura:
  - Análisis anual en cada punto de vertido, de las primeras aguas pluviales recogidas tras el verano, de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

### **Calidad de aguas subterráneas:**

- Fase de explotación y postclausura:
  - Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.
  - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral (anexo III RD 1481/2001).

### **Calidad de aguas superficiales:**

Deberán recogerse muestras de aguas superficiales, si las hay, en puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberá realizarse por separado en cada punto que se descargue el lixiviado de la instalación, según la norma UNE-EN 25667:1995, sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

- Fase de explotación:
  - Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.
- Fase postclausura:
  - Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

### **Emisión de gases:**

- Fase de explotación:
  - con periodicidad máxima mensual, se deberá realizar las medidas de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub> en las chimeneas dispuestas para la evacuación de los gases, en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás. (anexo III RD 1481/2001).
  - Plantas de evaporación forzada de lixiviados (si existe y es del grupo A): análisis anual (no coincidente con controles externos) en los focos existentes de los parámetros partículas sólidas, NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, CO, CO<sub>2</sub> (anexo III RD 1481/2001).
- Fase postclausura: con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, SH<sub>2</sub>, H<sub>2</sub> en las chimeneas dispuestas para la evacuación de los gases / en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás (anexo III RD 1481/2001).

### **Calidad del aire:**

- Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación, de los siguientes parámetros: partículas totales (o si no se pueden medir, partículas sedimentables), SH<sub>2</sub>. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

### **Control de la topografía de la zona:**

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante del depósito que queda disponible en el vertedero. Periodicidad anual. (anexo III RD 1481/2001).
- Comportamiento del asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual (anexo III RD 1481/2001).

## **2.3. PLAN DE CONTROL EXTERNO**

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el siguiente plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA, bajo la responsabilidad del titular de la autorización, y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones de control interno no sean realizadas por una ECCMA.

### **Lixiviados:**

Deberán recogerse muestras de lixiviado en puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberá realizarse por separado en cada punto que se descargue el lixiviado de la instalación, según la norma UNE-EN 25667:1995, sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

- Fase de explotación:
 

Análisis anual de los lixiviados / acumulados en la balsa / antes del punto de vertido / antes de entrada a la planta de evaporación forzada (elegir el caso que proceda). Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.
- Fase postclausura:
 

Análisis bienal de los lixiviados / acumulados en balsa / antes del punto de vertido / antes de la planta de evaporación . Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad eléctrica, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

### **Vertido de aguas pluviales:**

- Fase de explotación y postclausura:
  - Análisis bienal en cada punto de vertido, de las primeras aguas pluviales recogidas tras el verano, de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

### **Calidad de aguas subterráneas**

Fase de explotación y postclausura:

- Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual (anexo III RD 1481/2001).

### **Calidad de aguas superficiales:**

Deberán recogerse muestras de aguas superficiales, si las hay, en puntos representativos. Las tomas de muestras y medición (volumen y composición) del lixiviado deberá realizarse por separado en cada punto que se descargue el lixiviado de la instalación, según la norma UNE-EN 25667:1995, sobre "Calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991)".

- Fase de explotación:
  - Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

- Fase postclausura:
  - Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo (anexo III RD 1481/2001) para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, nitrógeno Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, fósforo total, fenoles, coliformes fecales y totales, zinc, cadmio, cobre, cromo, níquel, mercurio, plomo, hierro y arsénico.

#### **Emisión canalizadas a la atmósfera:**

- Fase de explotación y postclausura (mientras sigan en funcionamiento las plantas de evaporación forzada y de aprovechamiento de biogás):
  - Planta de aprovechamiento energético de biogás : análisis trienal/quinquenal en los focos existentes de los parámetros NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, CO.
  - Planta de incineración de animales muertos : análisis trienal en los focos existentes de los parámetros de partículas sólidas, NO<sub>x</sub>, SO<sub>2</sub>, CO, HCl, dioxinas y furanos y COT.

#### **Calidad del aire:**

- Fase de explotación:
  - Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales (o, si no se puede medir, partículas sedimentables), H<sub>2</sub>S. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y, en su caso, por Cuenca Mediterránea.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
Unidad depuración compost	8 horas	Caudal	bienal	3	1 hora	Nm <sup>3</sup> /h
		Partículas suspensión	bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>
		H <sub>2</sub> S	bienal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>

## **Residuos**

- Fase de explotación:
  - Control bienal por ECCMA autorizada en este campo del estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que se someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control. De este modo, se comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

## **2.4. OTROS CONTROLES**

### **Atmósfera**

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras, tratamiento de residuos y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos periódicos cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato, en las zonas afectadas por la actuación, principalmente en los caminos de acceso al vertedero.

Se efectuará un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada en las instalaciones.

Se procederá a una adecuada conservación de los accesos a las instalaciones.

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza, y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

### **Ruidos**

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Deberán realizarse controles de emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.

### **Aguas continentales**

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo de las redes de pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará al menos trimestralmente.

El titular deberá seguir el plan de mantenimiento de las instalaciones de depuración de acuerdo con la documentación y con las instrucciones del fabricante para el correcto funcionamiento de las instalaciones, y por tanto la buena gestión de las aguas residuales. Anualmente, se presentará informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho plan incluyendo la documentación acreditativa de la correcta gestión de los lodos.

### **3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

#### **3.1. Certificación técnica**

Los informes asociados a la certificación técnica (apartado 2.1 de este anexo) serán entregados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga en formato papel (dos copias) acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

#### **3.2. Información seguimiento evolución del vaso de vertido:**

El titular de la autorización presentará en la Delegación Provincial informes y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:

- Inicio, en el que se refleje la situación actual del vertedero, contemplando tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales, como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
- Anualmente
- Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente autorización.

#### **3.3. Información con periodicidad mayor que la anual**

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial, a medida que se van ejecutando, todos los controles y análisis que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las Entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente por la Consejería de Medio Ambiente.

Todos los informes correspondiente a las actuaciones del Plan de Control serán entregados en formato papel (dos copias) acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

### **3.4. Información con periodicidad anual: declaración anual**

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir la siguiente información referente al año anterior:

#### **Referente al E-PRTR**

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

#### **Referente a la gestión y producción de residuos**

- Respecto a la producción de residuos peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Informe de los residuos peligrosos producidos en el que se deberán especificar, como mínimo, los datos especificados en el apartado de residuos D.1.1.2 del anexo III.
- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
  - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación
  - Caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación) indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
  - Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.
  - Porcentajes de recuperación de cada material.
  - Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.
  - Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
- Informe con los datos diarios de las condiciones de operación de la planta (al menos temperatura y tiempo de residencia).

- Incidencias relevantes acaecidas en el año anterior.

#### **Referente a lo vertidos**

A Cuenca Mediterránea se remitirá con periodicidad anual:

- Incidencias relevantes acaecidas en el año anterior.

#### **Referente al Plan de Control**

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año anterior.

#### **Referente al Plan de Mantenimiento**

- El Plan de Mantenimiento en caso de ser modificado.

### **3.5. Información con periodicidad inferior a la anual**

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la Delegación Provincial un estudio de minimización de residuos peligrosos (R.D. 952/1997) que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cada cinco años, el titular de la autorización presentará una actualización del análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías establecidas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.

### **3.6. Información inmediata**

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente Autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, en un plazo no superior a 24 horas.

## **ANEXO VI**

### **PLAN DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA**

La referida instalación deberá presentar en un plazo inferior a los seis meses desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento y Limpieza, para que la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga proceda a su aprobación.

El plan de mantenimiento y limpieza debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Provincial.

Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
- Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).

Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.

Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.

## **ANEXO VII**

### **RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

El proyecto fue sometido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga a trámite de información pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA número 124, de 27 de junio de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.